

0174

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000014

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



ESTATUTOS

ÓN DE EXPET
PCW/110

**EQUIDAD, JUSTICIA E IGUALDAD EN EL
DESARROLLO LABORAL
PARA UN SERVICIO PÚBLICO DE CALIDAD.**



38123

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Que el Sindicalismo es el instrumento para mejorar las condiciones de trabajo, defender las prestaciones logradas y buscar el mejoramiento económico y social para todos los agremiados.
Para el sindicalismo, el ser humano, constituye el centro y fin de la sociedad. Todo hombre y toda mujer, por dignidad que le es inherente, merece ser reconocido, protegido y promovido por la sociedad.
3. Aceptación integral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, poniendo de relieve la circunstancia que tales derechos no sólo constituyen valores de tipo individual, sino también valores de tipo social, como el derecho de libre asociación sindical, de libre elección de dirigentes, de libre negociación colectiva y de huelga.
4. La democracia sindical y la práctica de una disciplina consciente, son indispensables para la buena marcha de toda organización sindical. La democracia Sindical parte del hecho de que los trabajadores por ser todos iguales, tienen iguales derechos y obligaciones, se comprende también en la necesidad de que todos los miembros del Sindicato deben ser partícipes de la lucha.
5. La persona que trabaja tiene derechos que debe defender pacífica e irrestrictamente, pues así como podrá acceder a mejores oportunidades de vida. Por tanto, el trabajo debe ser visto no sólo como una necesidad, sino también como una verdadera vocación que permita el desarrollo integral del trabajador.
6. Establecer relaciones fraternas con organizaciones y movimientos nacionales e internacionales de trabajadores promoviendo solidaridad y respeto mutuos.
7. El trabajo es la actividad lícita y esencial, que se efectúa con total responsabilidad, que permite el desarrollo integral de la persona como parte dinámica de la sociedad, importancia y valor de la participación sindical creando así un servicio público de calidad.
8. El trabajo es la prioridad actual, dentro del Desarrollo y la reconstrucción del tejido social, es un derecho irrenunciable, que se defenderá con apego a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes de sus disposiciones normativas, estableciendo claramente y precisamente el procedimiento relativo al desarrollo y eficiencia laboral de los miembros del Sindicato.



ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

DEL OBJETO

El Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social luchará por:

1. Defender a todos sus agremiados conforme a derecho, cuando existan condiciones laborales que atenten contra la integridad física, económica o moral del trabajador.
2. El respeto a la dignidad humana en el empleo.
3. Por la estabilidad laboral.
4. Consolidar las prestaciones laborales logradas y obtener nuevas prestaciones buscando mejorar la calidad de vida de uno de los agremiados.
5. Por el fomento de las actividades culturales, recreativas y deportivas propiciar un desarrollo integral entre su trabajo y la familia.
6. Capacitación a sus agremiados que les permita acceder a niveles superiores de trabajo para mejorar su estabilidad económica.
7. La superación profesional de la mujer, reconociendo los distintos roles en los que es partícipe, luchando y apoyando para que estos roles no sean un obstáculo en su crecimiento profesional.
8. Mantener un apoyo y asesoría constante a los trabajadores pensionados y jubilados, o en proceso de, para que oportunamente reciban sus prestaciones y se realice la actualización de sus percepciones.
9. Luchar para que los agremiados tengan acceso a una vivienda digna con pagos que no afecten sus presupuesto familiar.
10. Luchar por la adquisición y construcción de edificios propiedad del Sindicato, así como bienes muebles e inmuebles que quedarán bajo custodia.
11. Modificar y actualizar los estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten en la Estructura Interna.
12. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus miembros.

DE LA DURACIÓN

La duración del Sindicato es indefinida y solo podrá disolverse por las causas que este mismo Ordenamiento Estatutario establece en su artículo 85 y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000016

ESTATUTOS

Capítulo I

De la Constitución, Domicilio y Lema del Sindicato

Artículo 1. Los trabajadores que prestan sus servicios en la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto al Capítulo Primero del Título IV de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se Constituyen por voluntad de los Trabajadores en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones que para estos organismos señalan las disposiciones aplicables.

XICO. D. P.
JN DE EXPEDIENTE
ARCHIVO

Artículo 2. La agrupación se denominará "SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", y las siglas que lo identifiquen como tal son: SNUTS

Artículo 3. El domicilio legal del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social estará ubicado en la Ciudad de México, Av. Paseo de la Reforma No 30, 1er piso A/6, Colonia. Juárez, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06600

Artículo 4. El Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados, así como el pugnar por el respeto a los derechos humanos, la capacitación y superación de cada uno de los agremiados, y los intereses económicos y sociales comunes que les permitan mejorar su calidad de vida.

Artículo 5. El lema de la organización será **EQUIDAD, JUSTICIA E IGUALDAD EN EL DESARROLLO LABORAL, PARA UN SERVICIO PÚBLICO DE CALIDAD.**

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

Capítulo II

De los Miembros del Sindicato, Condiciones de Admisión,
Obligaciones y Derechos de los Asociados.

Artículo 6. El Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social está compuesto por los trabajadores que presten sus servicios remunerados a la Secretaría de Desarrollo Social, en plazas de base y que no desempeñen funciones de confianza, cuya solicitud sea aprobada en los términos de estos Estatutos. Se entiende por trabajador a aquel que no esté considerado como trabajador de confianza en los términos del Artículo 5º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 7. Los miembros del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social serán activos y en receso.

I. Miembros Activos:

- a) Todos los que prestan sus servicios remunerados por la Secretaría de Desarrollo Social, en plazas de base, interinos y que no desempeñen funciones de confianza, en los términos del artículo 5º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, previamente hayan solicitado y obtenido su ingreso al Sindicato.
- b) Aquellos que se separen transitoriamente de sus labores para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.

II. Miembros en receso:

- a) Aquellos que pasen a ocupar un puesto de la Secretaría o en Cualquier otra Dependencia Federal y gocen de la licencia correspondiente.
- b) Los que se encuentren en Licencia temporal sin goce de sueldo.
- c) Los suspendidos en derechos sindicales por el tiempo que dure la suspensión.

III. Miembros Fraternal:

- a) Los jubilados y pensionados.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

Artículo 8. Condiciones para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato:

- a) Prestar sus servicios a la Secretaría de Desarrollo Social con antigüedad mínima de 6 meses.
- b) Solicitar por escrito su ingreso.
- c) Que la solicitud sea aprobada en los términos de estos Estatutos.



Artículo 9. Son Derechos de los miembros del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social.

- a) Tener voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser electo para cualquier cargo sindical.
- c) Ser defendidos y representados por el Sindicato en las gestiones de su condición de trabajadores.
- d) Disfrutar de las prestaciones y beneficios que se logren para todos los agremiados.
- e) Ascender escalafonariamente cuando ocurra la vacante correspondiente.
- f) Solicitar durante las Asambleas los informes que a sus intereses convenga.
- g) Presentar propuestas para el mejoramiento e impulso del Sindicato.
- h) Todos los demás que se desprendan de su condición de miembros del Sindicato.

Artículo 10. Son Obligaciones de los miembros del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos.
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Pleno o del Comité Ejecutivo.
- c) Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que acuerde la Asamblea del Sindicato.
- d) Asistir puntualmente y permanecer en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a las que se convoquen
- e) Emitir su voto en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

- f) Guardar durante las Asambleas orden, respeto y tolerancia hacia sus compañeros.
- g) Guardar absoluta reserva ante personas ajenas al Sindicato de los acuerdos y asuntos que requieren discreción.
- h) No personalizar los asuntos del Sindicato, ni mezclar éstos con intereses particulares, anteponiendo intereses individuales a los intereses generales.
- i) Todas las demás que se desprendan de su condición de miembros del Sindicato.

Capítulo III
Motivos y Procedimientos de Expulsión y Correcciones
Disciplinarias

Artículo 11. Las sanciones que podrán ser aplicadas a los miembros del Sindicato son:

- a) Corrección disciplinaria verbal o escrita.
- b) Suspensión de Derechos Sindicales hasta por 6 meses.
- c) Expulsión de la Organización Sindical.

Artículo 12. Serán motivo de corrección disciplinaria verbal o escrita:

- a) Faltar sin causa justificada consecutivamente a las asambleas
- b) Faltar sin causa justificada a actos convocados por el Sindicato.
- c) Faltar el respeto a la Asamblea o asistir a la misma, o a los actos sindicales en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente
- d) No cumplir con los acuerdos tomados en asambleas.

Artículo 13. Serán motivo de suspensión de Derechos Sindicales hasta por 6 meses:

- a) La falta de pago de cuotas sindicales durante tres meses sin causa justificada.
- b) Negarse a cubrir cuotas extraordinarias acordadas en las asambleas.
- c) No cumplir Comisiones Sindicales asignadas.
- d) Cometer actos violentos en contra de miembros del Sindicato.
- e) Emplear durante los procesos electorales de la organización propagandas ofensivas hacia los demás candidatos.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000018

- f) Cometer fraude manipulando los resultados de las elecciones de la organización.
- g) Dejar de cumplir las obligaciones derivadas de estos Estatutos.

Artículo 14. Serán causas de expulsión:

- a) Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato.
- b) Comunicar a la Institución y/o a terceras personas los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- c) La falta de pago de cuotas sindicales durante seis meses sin causa justificada.
- d) Hacer labor de división que pueda debilitar el Sindicato.



EXPEDIENTE
 ARCHIVO

Artículo 15. Las sanciones que podrán ser aplicadas a los Dirigentes Sindicales son:

- a) Suspensión temporal o indefinida de sus Funciones Sindicales.
- b) Destitución de su cargo.

Artículo 16. Serán motivo de Suspensión temporal o indefinida de sus Funciones Sindicales:

- a) Por falta de cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Por negligencia en la tramitación de asuntos.
- c) Faltar tres veces sin causa justificada a asamblea o actos convocados por el Sindicato.
- d) Por violación a estos Estatutos.

Artículo 17. Serán motivo de Destitución de su cargo para los dirigentes Sindicales:

- a) Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato.
- b) Quien por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad o buen funcionamiento de la Organización.
- c) Cuando el dirigente haya solicitado gratificaciones a los compañeros trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales.
- d) Cometer robo, fraude o abuso de confianza derivado de sus funciones dentro del Sindicato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

- e) Cometer fraude manipulando los resultados de las elecciones de la organización.
- f) Comunicar a la Institución y/o a terceras personas los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- g) Cometer actos violentos en contra de sus compañeros.
- h) Hacer labor de división que pueda debilitar el Sindicato.

Artículo 18. Los correctivos disciplinarios, la suspensión de derechos sindicales y la expulsión de la organización, así como la suspensión temporal o indefinida de funciones sindicales o la destitución de cargo sindical serán impuestos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. Las expulsiones se aplicarán por los motivos previstos en los Estatutos y de conformidad al artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo fracción VII, incisos a), b), c), d), e), f), g), que es la siguiente:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de Sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito
- f) La expulsión deberá de ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- g) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Capítulo IV

Del Congreso Nacional

Artículo 20. La Soberanía y el Gobierno del Sindicato emana de la voluntad de sus miembros y se ejerce a través de los Órganos Representativos Nacionales siguiente:

ESTATUTOS

00000019

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

- I. Congreso Nacional
- II. Consejo Nacional
- III. Comité Ejecutivo Nacional
- IV. Delegación o Sección Sindical
- V. Asambleas Generales

Artículo 21. El Gobierno del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, radica en el Comité Ejecutivo Nacional, que es el órgano que cumple y hace cumplir los acuerdos tomados en los Congresos, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas, ajustándose siempre a las disposiciones de estos Estatutos.

Capítulo V**Del Congreso Nacional**

Artículo 22. El Congreso Nacional será Ordinario o Extraordinario para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización, y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

- a) Conocer el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Seccionales y Delegaciones Sindicales sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- b) Señalar la línea política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Proporcionar la modificación o actualización de los Estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten.
- d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Sindicales.
- e) Conocer sobre la ampliación del ejercicio sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representaciones, nombrando en su caso a los sustitutos respectivos.
- f) Delegar facultades en el Consejo Nacional, para resolver sobre los asuntos que competan al mismo.
- g) Resolver los asuntos no previstos por los Estatutos.
- h) Las demás que sean de su competencia.

Artículo 23. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, y se realizará cada seis años a partir de la fecha de elección del Comité y en el lugar y fecha que este señale.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

Artículo 24. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime necesario y previo acuerdo del Pleno del Comité, debiendo realizarse en la forma prevista para el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 25. Los Congresos Nacionales se realizarán con la mayoría de los Delegados o Secretarios Seccionales de cada Estado de la República y de la Ciudad de México, donde existan agremiados del Sindicato Nacional Unificado de los Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, junto con el Comité Ejecutivo Nacional. Se entiende por mayoría a la mitad más uno de los representantes sindicales activos del Sindicato.

En caso de no reunirse el quórum el Comité Ejecutivo Nacional declarará instalado el Congreso con los miembros presentes.

Artículo 26. La Convocatoria para el Congreso Nacional deberá incluir lugar, la hora, el orden del día y los asuntos que se tratarán.

Artículo 27. La sesión se realizará en estricto orden cediendo la palabra a quien la solicite, en caso de usar su tiempo para lanzar ataques de tipo personal o salirse del tema, el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender el uso de la misma.

Artículo 28. Cualquier miembro del Sindicato que cubra los requisitos que establecen los estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional, Comisión o Representación sindical, la elección se hará de acuerdo al proceso electoral que integre la respectiva convocatoria.

Artículo 29. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años y podrán ampliar su gestión sujetándose al procedimiento electoral del presente Estatuto. Las Comisiones Sindicales podrán ampliar su gestión de ser ratificados por el Pleno del Comité Ejecutivo.

Artículo 30. En todo Congreso se elaborará un Acta detallada con la lista de asistentes, intervenciones y acuerdos.

Artículo 31. Los Acuerdos del Congreso Nacional, tendrán validez si son tomados por la mayoría de los representantes sindicales presente en el momento de la votación.

Artículo 32. Los Representantes salientes tendrán un plazo de quince días a partir de la fecha del Congreso Nacional, para entregar todos los valores, bienes muebles e inmuebles y documentos propiedad del Sindicato a los nuevos Representantes.

0180 11
00000020

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

Capítulo VI

Del Proceso Electoral

Artículo 33. El Congreso Nacional estará integrado por Secretarios Seccionales y Delegados Sindicales, electos por voto de los agremiados y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 34. Las elecciones se celebrarán cada seis años y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional con tres meses de anticipación al Congreso Nacional, lanzando convocatoria para tal fin y quedando abierto el registro de candidatos por planilla.

Artículo 35. El registro de planilla se realizará ante el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo las bases de la convocatoria.

Artículo 36. Para ser registrado como candidato para ocupar una representación sindical deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Ser trabajador de base y miembro activo del Sindicato con antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de elección.
- b) Estar en pleno usos de sus derechos sindicales.
- c) Tener un trayecto sindical de interés, lucha y participación comprobada en los actos convocados por el Sindicato.
- d) No encontrarse en el caso previsto por el Artículo 7, Fracción II, de este Estatuto.
- e) Cumplir con las bases que se señale la convocatoria.

Artículo 37. Las elecciones deberán llevarse a cabo con voto libre, secreto y directo a urna a más tardar veinte días antes de la fecha del Congreso Nacional.

Artículo 38. Cada una de la Secciones y Delegaciones elaborará el Acta correspondiente con los resultados de las elecciones y los votos emitidos para cada una de las planillas registradas, haciendo de conocimiento público a los agremiados la planilla ganadora.

Artículo 39. Los originales de la actas y las boletas electorales deberán estar en poder del Comité Ejecutivo Nacional quince días antes del Congreso Nacional para verificar que dichos documentos no presenten alteraciones ni violaciones en los resultados para que sean válidos. Una vez aprobados se procederá a ratificar la planilla ganadora y se solicitará su presencia en el Congreso Nacional para la toma de protesta, en caso de invalidar los resultados por violaciones al proceso electoral, se procederá a la cancelación y el Comité Ejecutivo Nacional determinará el proceso a seguir.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

Artículo 40. Es facultad del Congreso Nacional Ordinario elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 41. Instalado el Congreso Nacional, para iniciar el mismo, el Secretario General del Sindicato dará lectura a la orden del día, que presentará a discusión y que deberá contener los siguientes puntos:

- a) Elección de la mesa de Presídium, integrada por un Presidente y un Secretario de Debates, así como de un Escrutador.
- b) Informe del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Seccionales Delegacionales sindicales sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- c) Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
- d) Toma de protesta de Nuevo Comité Ejecutivo Nacional Representaciones Sindicales por el Presidente de Debates.

Artículo 42. Los requisitos y procedimientos a seguir en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones se sujetarán a las siguientes bases:

- a) **Los Candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo Nacional y/o de alguna Comisión deberán:**
 - Ser trabajador de base y miembro activo del Sindicato con antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de elección.
 - Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
 - Tener un trayecto sindical de interés, lucha y participación comprobada en los actos convocados por el Sindicato.
 - No encontrarse en el caso previsto por el Artículo 7, Fracción II de este Estatuto.
- b) **Cumplir con las bases que señale la convocatoria.**

Artículo 43. En los congresos Nacionales cada Delegado o Secretario Seccional tiene derecho a voz y voto. Las votaciones se efectuarán por lista mediante boletas que depositarán públicamente los presentes en forma libre, directa y secreta.

Artículo 44. Concluida la Elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones, les será tomada la protesta por el Presidente de debates, así como a los representantes sindicales que hayan resultado electos en el proceso electoral previo al Congreso Nacional.

Artículo 45. El Titular de la Secretaría General o el funcionario que se designe para la Toma de Protesta, tomará la Protesta en los siguientes términos:

0181₁₃

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000021

¿Protestan cumplir y hacer cumplir los Estatutos y disposiciones que emanen del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, desempeñándose siempre con Lealtad, Honestidad, Vocación de Servicio, Dignidad y con Institucionalidad en el puesto que se les ha conferido, y velando en todo momento por la integridad de los agremiados y el prestigio del Sindicato?

La contestación de "Si protesto" el Secretario General o funcionario asignado responderá:

Si así no lo hicieran, que el Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social se los demande"

Artículo 46. Una vez realizada la Toma de Protesta, los nuevos Representantes tomarán posesión de su cargo.



Capitulo VII

Del Consejo Nacional

IN DE EXPEDIENTE
ARCHIVO

Artículo 47. El Consejo Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización, y por lo tanto sus resoluciones son obligadas, teniendo las siguientes facultades:

- a) Conocer el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional sobre las labores realizadas en el periodo correspondiente.
- b) Señalar la línea política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Proponer la modificación o actualización de los Estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten.
- d) Analizar los asuntos de Interés General y realizar propuestas en relación a los mismos.

Artículo 48. El Consejo Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, y se realizará cada año o cada dos años a partir de la fecha de elección del comité y en el lugar y fecha que este señale.

Artículo 49. El Consejo Nacional Extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime necesario y previo acuerdo del Pleno del Comité debiendo realizarse en la forma prevista para el Consejo Nacional Ordinario.

Artículo 50. Los Consejos Nacionales se realizarán con la mayoría de los Delegados o Secretarios Seccionales de cada Estado de la República y de La

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

Ciudad de México, donde existan agremiados del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, junto con el Comité Ejecutivo Nacional. Se entiende por mayoría a la mitad más uno de los representantes sindicales activos del Sindicato.

En caso de no reunirse el quórum el Comité Ejecutivo declarará instalado el Consejo con los miembros presentes.

Artículo 51. La convocatoria para el Consejo Nacional deberá incluir: el lugar, la hora y el orden del día, así como los asuntos que se tratarán.

Artículo 52. En el Consejo Nacional, deberá seguirse el siguiente orden:

- a) Inauguración y bienvenida por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Instalación de Mesas de Trabajo, que estarán Integradas por lo menos con tres miembros.
- c) Un miembro de cada mesa participará exponiendo los temas tratados, así como sus observaciones y acuerdos.
- d) Una vez expuestos el tema, se concederá la palabra alternadamente a los miembros que deseen participar en relación al tema tratado dicha participación no podrá exceder de diez minutos.
- e) En caso necesario se realizará la votación correspondiente al tema tratado.
- f) Al término de las mesas de Trabajo, cada mesa deberá entregar a la Coordinación de Actas y Acuerdos, un informe detallado de su mesa de trabajo, indicando los participantes y los acuerdos tomados, dicho informe deberá contener las firmas de cada integrante de la mesa.

Artículo 53. En todo Consejo se elaborará una Acta detallada con la lista de asistentes, intervenciones y acuerdos.

Artículo 54. Los Acuerdos del Consejo Nacional tendrán validez si son tomados por la mayoría de votos de los asistentes al Consejo.

Capítulo VIII

De las Asambleas

Artículo 55. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, para conocer y resolver los asuntos generales de la Organización, teniendo las siguientes facultades:

- a) Las Asambleas estarán integradas por los agremiados adscritos al Sindicato de acuerdo al área o Delegación que les corresponda.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000022

- b) El Sindicato celebrará Asamblea ordinarias y extraordinarias.
- c) Las ordinarias se realizarán cada seis meses a partir de la fecha de toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Las extraordinarias se podrán efectuar en cualquier tiempo, cuando las necesidades del Sindicato o de los agremiados así lo requieran y deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las Asambleas se instalarán con la mayoría de los miembros de una Sección o Delegación. Se entiende por mayoría a la mitad más uno de sus miembros activos. En caso de no reunirse el quórum se declarará instalada la Asamblea con los miembros presentes.
- f) Los acuerdos de las Asambleas tendrán validez si son tomados por mayoría de votos de los asistentes a las Asambleas.



COMISIÓN DE EXPEDIENTE
ARCHIVO

Capítulo IX

De la Estructura del Sindicato

Artículo 56. La Estructura del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional:**
- Secretario General.
 - Secretario de Organización y Actas.
 - Secretario de Trabajo, Conflictos y Escalafón.
 - Secretario de Finanzas.
 - Secretario de Previsión Social.
 - Secretario de Deporte, Cultura, Turística y Recreativa
 - Secretario de Equidad, Apoyo y Desarrollo de la Mujer
 - Secretario de Becas, Capacitación y Desarrollo
- II. Comisiones:**
- Comisión de Vigilancia
 - Comisión de Honor y Justicia
 - Comisiones Auxiliares
- III.** Los integrantes de las Comisiones serán designados por el Pleno del Comité Ejecutivo, durando en su cargo seis años.
- IV.** La creación de las Comisiones Auxiliares se realizará de acuerdo a las necesidades del Sindicato para su mejor funcionamiento previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo ajustarse a los lineamientos que fije el mismo.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

- V. En el futuro podrán establecerse Secciones y Delegaciones que tendrá como finalidad asegurar la atención de los miembros del Sindicato en los Estados y en la Ciudad de México, siempre que reúnan las condiciones que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Dichas Delegaciones y Secciones regirán sus actos por los presentes Estatutos.
- VII. Las Secciones y Delegaciones tendrán en sus respectivas Jurisdicciones la representación del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social para el planteamiento de sus cuestiones, y en todo momento podrán solicitar el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57. El Secretario General, y El Secretario de Organización y Actas, tienen la facultad de Autorizar y Certificar con su firma toda la documentación emitida por el Sindicato.

Artículo 58. Las ausencias temporales o definitivas de los funcionarios del Comité serán suplidas de acuerdo a:

- I. En caso de ausencia temporal o permanente de la Secretaría General, esta será sustituida por el Secretario de Organización y Actas.
- II. En caso de ausencia temporal o permanente en las demás Secretarías, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional designara al suplente.
- III. En caso de ausencia temporal o permanente en las Comisiones, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional designará al suplente.
- IV. En caso de ausencia temporal o permanente de las Secretarías Seccionales o Delegaciones, se convocara a una Asamblea Extraordinaria para designar al suplente.

Artículo 59. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano del Gobierno Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social. Por lo tanto, es el representante de la Organización y Ejecutor de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, de los Plenos del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia y de estos Estatutos.

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- a) Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato, sus Estatutos y Acuerdos de Asamblea.
- b) Obedecer estrictamente todos los acuerdos tomados en Asamblea.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000023

- c) Estudiar y resolver los problemas que se presenten, a reserva de que fuera necesario someterlos a la consideración de la Asamblea.
- d) Promover actividades para lograr los fines del Sindicato.
- e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Organización y a los demás actos públicos y sociales del Sindicato.
- f) De acuerdo a las necesidades del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar o remover libremente a los auxiliares que estime necesario, cuyas funciones estarán supeditadas al Titular de la Secretaría que apoyen.
- g) Para la mejor atención de los asuntos del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá amplias facultades para convocar a elecciones de Delegados o Secretarías Seccionales.
- h) Realizar y publicar las convocatorias para elecciones de los Representantes Sindicales en los términos de estos Estatutos.
- i) El Comité tendrá a su cargo la organización y realización de los procesos electorales, así como la solución de los problemas que se susciten.
- j) Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos.

Artículo 61. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional acordaran los asuntos de su competencia con el Secretario General.

Artículo 62. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en Pleno por convocatoria del Secretario General cuando se requiera tratar problemas relevantes de la Organización.

Artículo 63. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

- a) Que están presentes cuando menos cinco miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones.
- b) Que sean aprobados por mayoría de los Secretarios presentes.

Artículo 64. Son facultades y obligaciones del SECRETARIO GENERAL:

I.- Representar al Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, sin requerir autorización del Comité Ejecutivo Nacional, Ante cualquier Autoridad Administrativa, del Trabajo o Judicial, en cualquier asunto que afecte la Organización Sindical, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato pudiendo incluso interponer amparos desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón, así

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

como otorgar toda clase de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción.

II.- Representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, en cualquier asunto de la organización, o acto externo al que deba concurrir.

III.- Autorizar y firmar toda la documentación relativa a las diversas Secretarías previo acuerdo con el Secretario respectivo, así como los documentos públicos y privados del Sindicato.

IV.- Administrar las oficinas del Sindicato.

V.- Autorizar y firmar los documentos de ingresos y egresos que realicen en la Secretaria de Finanzas del Sindicato. Para los casos de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipotecas o compra y venta de bienes muebles e inmuebles se requerirá la autorización previa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Convocar y Presidir las Asambleas, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

VII.- Analizar y resolver con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos relativos a la Secretaría respectiva.

VIII.- Turnar a los Secretarios del Comité los asuntos que a su secretaria correspondan o bien a quien considere pertinente para el seguimiento de los mismos.

IX.- Rendir ante la Asamblea un informe por escrito de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.

X.- Todas las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS:

I.- Organizar y coordinar las acciones que demanden las necesidades del Sindicato.

II.- Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la documentación relativa a las diversas Secretarías así como los documentos públicos y privados del Sindicato.

III.- Organizar los eventos que lleve a cabo el Sindicato durante el año.

IV.- Conjuntamente con el Secretario General convocar a las Asambleas, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

V.- Atender todo lo relativo a la organización de las Delegaciones o Secciones pertenecientes al Sindicato.

VI.- Establecer contacto permanente con las Delegaciones o Secciones pertenecientes al Sindicato.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000024

VII.- Planear, realizar y monitorear los procesos electorales para la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Secciones y Delegaciones.

VIII.- Elaborar en conjunto con el Secretario General el reglamento interior del Comité Nacional y de las Delegaciones.

IX.- Establecer relaciones fraternales y de solidaridad con los organismos afines, nacionales y extranjeros.

X.- Sustituir al Secretario General en ausencia temporal o permanente.

XI.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

XII.- Levantar las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

XIII.- Tomar nota de la asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

XIV.- Firmar conjuntamente con el Secretario General, el libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional.

XV.- Realizar y Autorizar junto con el Secretario General, los comunicados del Comité Ejecutivo Nacional.

XVI.- Revisar y Autorizar con los Secretarios respectivos las peticiones o gestiones que se realicen al Sindicato.

XVII.- Interponer Amparos desistirse de los mismos, formular toda clase de denuncias y querellas.

XVIII.- Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.



AGIÓN DE
ARCHIVO

Artículo 66. Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE TRABAJO CONFLICTOS Y ESCALAFÓN:

Asesorar, intervenir o representar a los trabajadores miembros del Sindicato en todos los conflictos de trabajo que se presente, procurando siempre el beneficio del trabajador.

- a) Representar con el Presidente al Sindicato para intervenir en todos los asuntos de su competencia, ante las autoridades correspondientes y, en casos urgentes, tratándose del movimiento del personal, rindiendo posteriormente el informe respectivo.
- b) Conocer la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, La ley Federal del Trabajo, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaria de Desarrollo Social, y los presentes Estatutos.
- c) Gestionar de forma oportuna para que los movimientos del personal se realicen estrictamente de acuerdo con el Reglamento de Escalafón.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

- d) Redactar y entregar documentación de cada uno de los casos e intereses a su cargo.
- e) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones de la SECRETARIA DE FINANZAS:

- a) Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato, depositándolos bajo el nombre del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, en una institución bancaria y bajo la firma mancomunada del Secretario General, a fin de que los fondos solo puedan retirarse con la firma de ambos.
- b) Formular las bases para la recaudación de ingresos, así como de presupuestos de egresos del Sindicato.
- c) Efectuar los pagos autorizados y revisados por el Secretario General, recabando la comprobación respectiva.
- d) No hacer préstamos, ni anticipos de los fondos sindicales.
- e) No ocupar el dinero del sindicato para ningún otro objeto que no sea de intereses puramente sindical.
- f) Realizar cortes de caja cada seis meses y rendir el informe correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Extender recibos de talonario foliado, por los ingresos del Sindicato.
- h) No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del Sindicato.
- i) Llevar la contabilidad al día.
- j) Entregar por riguroso inventario y previa comprobación de existencia de fondos, documentos e intereses a su cargo.
- k) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 68. Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:

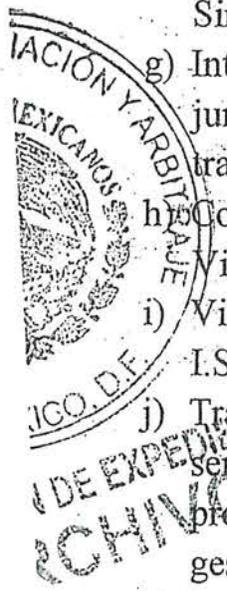
- a) Intervenir a petición de los trabajadores, en la tramitación de los préstamos a corto y mediano plazo otorgados por el I.S.S.T.E.
- b) Promulgar la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute eficaz.
- c) Gestionar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y solicitar ante las autoridades correspondientes la expedición de becas para los trabajadores o hijos de los trabajadores.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000025

- d) Gestionar las prestaciones necesarias que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley y Reglamento del I.S.S.S.T.E. para la asistencia médica, licencias por enfermedad, etc.
- e) Avocarse con las autoridades correspondientes de la Compañía Aseguradora, a todos los problemas que se susciten en relación con los trabajadores y el seguro de vida en vigor.
- f) Formular planes habitacionales para que los trabajadores miembros del Sindicato posean vivienda propia.
- g) Intervenir conjuntamente con el Secretario General en todos los actos jurídicos, para la adquisición de terrenos destinados a viviendas de los trabajadores.
- h) Coordinar con el Secretario General todo lo tendiente al Fondo de Vivienda I.S.S.S.T.E y otros organismos afines.
- i) Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del I.S.S.S.T.E. en materia de pensiones y jubilaciones.
- j) Tramitar las solicitudes de jubilación y pensión por edad y tiempo de servicios de los miembros del Sindicato en la Ciudad de México, procurando que se resuelvan favorablemente en el menor tiempo posible, gestionando la expedición de los documentos necesarios.
- k) Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- l) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.



Artículo 69. Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE DEPORTE, CULTURA, TURISTICA Y RECREATIVA:

- a) Fomentar la realización de actividades deportivas entre los trabajadores de la SEDESOL.
- b) Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos con el ISSSTE, Comisión Nacional del Deporte y con otros Organismos del Gobierno Federal para el establecimiento de Programas y eventos Deportivos en beneficio de los Trabajadores de la SEDESOL.
- c) Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores de la SEDESOL y sus familiares. estableciendo para tal objeto Convenios con Unidades Deportivas Públicas y Privadas y con los Organismos Deportivos del Gobierno Federal y de los de las Entidades Federativas.
- d) Organizar competencias deportivas entre las Delegaciones de la SEDESOL en el interior de la república y oficinas centrales, así como la realización e institucionalización de los Juegos Nacionales de los Trabajadores de la SEDESOL.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

II.- Las cuotas extraordinarias que se acuerden en las asambleas y que serán destinadas para lo que éstas sean acordadas, en caso de haber remanentes se sumará al fondo sindical.

Capítulo XII

De las Huelgas

Artículo 79. El Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, ejercerá el derecho de la huelga a favor de los intereses de sus miembros de conformidad con lo dispuesto por el Art. 123, apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80. La huelga parcial sólo podrá ser decretada en Asamblea General, y para ser válida deberá ser aprobada por el voto de la mayoría de los miembros del Sindicato.

Artículo 81. En caso de huelga parcial, se designará un Comité de Huelga integrado por cinco miembros, del que será Presidente el Secretario General del Sindicato con las facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Artículo 82. Todos los miembros de la agrupación están obligados a apoyar, respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga, así como realizar las actividades que se les asigne.

Artículo 83. El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato en Asamblea General, los avances que haya tenido el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 84. En caso de decreto de una huelga General todos los miembros del Sindicato están obligados a obedecer las disposiciones que con motivo del movimiento, dicte el Cuerpo Directivo de la Huelga.

Capítulo XIII

De la Disolución del Sindicato

Artículo 85. El Sindicato solo se podrá disolver por las causas señaladas en el Artículo 82, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 86. Si se presentara el caso de disolución, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicara en la forma que lo determine la Asamblea.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000026

- g) Elaborar planes de capacitación en conjunto con la Secretaría de Capacitación que promuevan una cultura de crecimiento personal aplicable en su entorno laboral y familiar
- h) Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- i) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 71. Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE BECAS, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

- a) Identificar y analizar las necesidades de capacitación y desarrollo para elaborar planes y programas de capacitación para los trabajadores agremiados.
- b) Los planes y programas deberán estar enfocados en fortalecer una cultura organizacional orientada a resultados.
- c) Organizar y responsabilizarse de cursos, conferencias, actos educativos y culturales para los miembros del Sindicato y sus familias.
- d) Propiciar cualquier medio que facilite la preparación académica o la capacitación de los trabajadores para fortalecer su desarrollo integral.
- e) Impulsar la formación profesional del trabajador que les permita acceder a niveles superiores de trabajo para mejorar su estabilidad económica.
- f) Gestionar ante instituciones educativas la concesión de becas para los agremiados o sus familiares directos.
- g) Estar en contacto con dependencias y organizaciones que intervengan en la capacitación y desarrollo de los trabajadores para publicar las convocatorias correspondientes de invitación a los agremiados.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la detección de las necesidades de capacitación.
- i) Impulsar y gestionar el establecimiento de un centro de capacitación que permita la impartición de capacitaciones, cursos y eventos, monitoreando y vigilando el correcto funcionamiento del mismo.
- j) Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- k) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza y responsabilidades.

Artículo 72. La comisión de Vigilancia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Secciones y Delegaciones Sindicales, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

- b) Vigilar que los miembros del Sindicato, cumplan con las obligaciones que señalen los presentes Estatutos.
- c) Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, realizando revisiones mensuales de los movimientos realizados.
- d) Vigilar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, así como de las Asambleas Generales.
- e) Dar el seguimiento correspondiente a petición del Comité Ejecutivo Nacional a los casos que sean sometidos a su consideración, siempre que sean de su competencia.
- f) Estar presente en todo proceso electoral o asignación de cargo.
- g) Pedir al Comité Ejecutivo Nacional la sustitución de los representantes del Sindicato por faltas graves o violaciones a los presentes Estatutos.
- h) Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- i) Los casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión de Vigilancia, con la intervención del Secretario General.
- j) Todas las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.



Artículo 74. La comisión de Honor y Justicia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal

Artículo 75. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer, analizar y dictaminar los casos que les sean turnados por la Comisión de Vigilancia, aplicando los presentes Estatutos.
- b) Iniciar los procesos correspondientes para la investigación de cada caso, recabando pruebas e información tanto de la parte acusadora como el acusado.
- c) Remitir al Comité Ejecutivo Nacional los expedientes terminados para su cumplimiento, dando cuenta a la Asamblea y la Comisión de Vigilancia.
- d) Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan, las cuales sólo podrán ser realizadas en un plazo no mayor a 10 días después de dictaminada y notificada la sanción impuesta.
- e) Los casos que lleguen a la Comisión deberán ser desahogados en un plazo no mayor a un mes.

Capítulo X

De las Delegaciones y Secciones Sindicales

Artículo 76. Las Delegaciones y Secciones serán creadas para la mejor atención de los miembros del Sindicato en los Estados y en la Ciudad de

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000027

México, siempre que reúnan las condiciones que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

a) Cada Estado donde existan trabajadores afiliados al Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá un Delegado como representante para tener voz y voto en los Congresos Nacionales.

b) En caso de que en alguna de las Delegaciones se rebase el número de veinte trabajadores, este se elevará a rango de Sección Sindical, para lo cual el Delegado será sustituido por un Secretario Seccional.

Para el cambio de una Delegación a Sección Sindical se realizará una asamblea extraordinaria para la integración del Comité de la misma.

d) Las Secciones Sindicales están integradas por el siguiente Comité:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización y Actas

Los integrantes de los Comités deberán atender, defender y representar a los trabajadores agremiados al Sindicato que pertenezcan a su sección.

Los miembros de las Delegaciones o Secciones duraran seis años en su ejercicio, sin embargo evaluado el Comité así lo estime conveniente para el mejor desempeño de la organización y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros.



Capitulo XI
De las Cuotas y el Patrimonio del Sindicato.

Artículo 77. El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- II. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la organización sindical.
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles con que se cuente el Sindicato y los que se adquieran a nombre del mismo.

Artículo 78. Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir las siguientes cuotas:

- I. Las cuotas ordinarias, que serán del 2% del sueldo nominal mensual y que se aplicarán de la siguiente manera:
 - a) Aportación para el FONAC de acuerdo al marco legal.
 - b) El restante será utilizado para los gastos de Administración.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

II.- Las cuotas extraordinarias que se acuerden en las asambleas y que serán destinadas para lo que éstas sean acordadas, en caso de haber remanentes se sumará al fondo sindical.

Capítulo XII

De las Huelgas

Artículo 79. El Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, ejercerá el derecho de la huelga a favor de los intereses de sus miembros de conformidad con lo dispuesto por el Art. 123, apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80. La huelga parcial sólo podrá ser decretada en Asamblea General y para ser válida deberá ser aprobada por el voto de la mayoría de los miembros del Sindicato.

Artículo 81. En caso de huelga parcial, se designará un Comité de Huelga integrado por cinco miembros, del que será Presidente el Secretario General del Sindicato con las facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Artículo 82. Todos los miembros de la agrupación están obligados a apoyar, respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga, así como realizar las actividades que se les asigne.

Artículo 83. El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato en Asamblea General, los avances que haya tenido el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 84. En caso de decreto de una huelga General todos los miembros del Sindicato están obligados a obedecer las disposiciones que con motivo del movimiento, dicte el Cuerpo Directivo de la Huelga.

Capítulo XIII

De la Disolución del Sindicato

Artículo 85. El Sindicato solo se podrá disolver por las causas señaladas en el Artículo 82, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 86. Si se presentara el caso de disolución, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicara en la forma que lo determine la Asamblea.

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SNUTS

00000028

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor y surtirá todos sus efectos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o Autoridad correspondiente el mismo día en que sea aprobado por el Tribunal o Autoridad respectiva.

SEGUNDO. El Pleno del Ejecutivo está ampliamente autorizado para interpretar los presentes Estatutos en los casos dudosos y para decidir y resolver ante las instancias internas y externas; Tribunales, Particulares y la Secretaría de Desarrollo Social las situaciones sin precedentes y decidir en los casos no previstos en los Estatutos.

TERCERO. Para la elección del Primer Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, no se considerará lo estipulado en el Capítulo VI de los presentes Estatutos, serán elegidos en la Asamblea Constitutiva del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

CUARTO. Los presentes Estatutos podrán ser ampliados o modificados de acuerdo a las necesidades que se detecten en la estructura interna.

QUINTO. Se faculta al Pleno del Comité Ejecutivo que durante el primer año de la primera representación sindical pueda sustituir mediante acuerdo a los miembros del Comité Ejecutivo, comisiones y representaciones para así aprovechar la capacidad y experiencia de quienes se integren al Sindicato en ese lapso.

Por la Mesa de Debates:

María Esther Chávez Calderón
PRESIDENTA

Blanca Beatriz Marcial Rosas
SECRETARIA

Araceli Belén Perea López
ESCRUTADORA

